



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: Aplica sanción de Censura a CORPORACION
NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**

SANTIAGO, 01 AGO 2006

RES. EXENTA N° 317

VISTOS: La facultad que me confieren los artículos 3°, 4° y 28 del Decreto Ley N°3.538; y lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley N° 18.046 y 8° del D.L. 1350 de 1976.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en el mes de marzo de 2006 efectuó labores de fiscalización en terreno en las oficinas de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante Codelco, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N°18.046, requiriendo información respecto de 68 transacciones específicas realizadas con personas vinculadas o con interés.

2. Que, por disposición expresa de su Ley Orgánica, a Codelco le son aplicables los artículos 44 y 50 de la Ley N° 18.046, estableciéndose en ellos la obligatoriedad de que las operaciones con personas con interés, sean conocidas y aprobadas previamente por su Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, se ha podido constatar a la luz de los hechos analizados, que tales exigencias no se cumplieron en las siguientes transacciones efectuadas en los años 2002, 2003 y 2004:

<u>Persona relacionada</u>		<u>Monto contrato</u>
1) Manuel Araneda Castex	US\$	5.233
2) Ecomet S.A.	US\$	47.514
3) Seaprende.com Chile S.A.	US\$	84.361
4) Corporación Tiempo 2000	US\$	482.876
5) Centro de Estudios para el Desarrollo	US\$	236.765
6) Centro de Estudios para el Desarrollo	US\$	16.000
7) Dynal Industrial	\$	4.659.200
8) Dynal Industrial	\$	1.572.000
9) Paula Herrera	\$	3.500.000
10) Paula Herrera	\$	487.500



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3. Que, frente a la argumentación de Codelco, en cuanto a que se excluye de la aplicación del artículo 44 a las operaciones efectuadas con personas relacionadas que no persigan fines de lucro o que por su monto sean de bajo interés económico, cabe precisar que dicho artículo se aplica sin distinción del monto o carácter económico de la transacción o de los fines jurídicos que tenga la persona a que alude el artículo en cuestión. Por el contrario, basta con que exista interés en el estricto sentido de la palabra, para que dichas transacciones deban ser conocidas y aprobadas por el directorio, por lo que no cabe una definición restringida al ámbito económico o excluyente como lo ha considerado Codelco.

En consecuencia, lo dispuesto en el artículo en comento es aplicable en igual medida a aquellas transacciones efectuadas con corporaciones sin fines de lucro o que por su monto puedan considerarse con bajo interés económico.

4. Que, Codelco se encuentra inscrito en el Registro de Valores que lleva este Servicio por ser emisor de bonos y que sólo por disposición expresa de su Ley Orgánica se le hace aplicable el artículo 44 de la Ley N° 18.046.

RESUELVO:

1. Aplíquese a la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE la sanción de censura, por infracción a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

2. Remítase a la entidad sancionada, copia de la presente resolución, para los efectos de su notificación.

3. Se hace presente que en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición que establece el artículo 59 de la Ley N° 18.880, el cual debe interponerse ante esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la misma y el recuso de ilegalidad que regula al artículo 46 del D.L. N° 3.538 de 1980 el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación.

4. Remítase copia de la presente resolución a la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl